



CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 44/2024 SUBASTA INVERSA No. SI-INABVE-11-2024

"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)"

Nosotros, IUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, de xx años de edad, xx, del domicilio del distrito de xx, municipio de xx, departamento de xx, con Documento Único de Identidad xx, actuando en nombre y representación, en mi calidad de PRESIDENTE del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, que puede abreviarse el "Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes", el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento diecinueve-ciento diezcuatro; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", en adelante "Ley Especial", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una





Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley; b) Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y TRES de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES; y, c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, xx, el día tres de junio del año dos mil veinticuatro, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta del referido día, en la que consta que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES, por lo que, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto, me encuentro facultado legalmente para otorgar el presente documento de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, para suscribir contratos derivados de todas las modalidades de compras establecidas por la Ley de Compras Públicas; por lo que, en adelante la Institución que represento podrá ser denominada como "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y por otra parte xx, de xx años de edad, xx, del domicilio del distrito xx, municipio de xx, departamento de xx, con Documento Único de Identidad número xx, actuando en calidad de Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales, de la Sociedad xx, que se abrevia xx, de nacionalidad xx, del domicilio del distrito de, municipio de xx, departamento de xx, con Número de Identificación Tributaria xx, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número xx; calidad que compruebo con: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital, e incorporación del texto íntegro del pacto social de la Sociedad, otorgado a las xx horas del día xx, ante los oficios notariales de la Licenciada xx, inscrita en el Registro de Comercio el día xx, al número xx, del Libro xx, del Registro de Sociedades, y en la que consta su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente; que el gobierno de la sociedad es ejercido por La Junta General de Accionistas. La Administración, estará confiada a





una Junta Directiva integrada por dos Directores: un Director Presidente y un Director Vice-Presidente y dos Directores Suplentes, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones xx y continuarán aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras no se elijan los sustitutos y éstos no tomen posesión de sus cargos; y que la Representación judicial o extrajudicial de la sociedad, estará confiada al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, pudiendo realizar actos como el presente sin necesidad de previo acuerdo de Junta Directiva; b) Copia Certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, al número xx del Libro xx, del Registro de Sociedades, de la que consta que ha sido electo como Director Presidente de la Sociedad, el xx conocido como xx, por un período de xx años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; y, c) Copia Certificada de Testimonio de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusulas Especiales, de las diecisiete horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado xx, otorgado a mi favor, por el señor xx conocido como xx, quien actuó en su calidad de Director Presidente y por lo tanto Representante legal de la Sociedad xx, que se abrevia xx el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio el día xx, al número xx del Libro xx del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que me encuentro plenamente facultado para firmar y actuar en actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el Representante Legal; y que en este instrumento se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATADA"; por lo que, en la calidad antes mencionada convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO número CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTICUATRO adjudicado de manera parcial en el Proceso por la modalidad de Subasta Inversa número SI-INABVE-ONCE-DOS MIL VEINTICUATRO, denominado, "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP"; Reglamento de la Ley de Compras Públicas, en adelante "RLCP"; así como, los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas, en adelante "DINAC"; Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en este instrumento, de conformidad a las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO. La Sociedad Contratada se obliga a brindar a la Institución Contratante lo siguiente: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO





ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", conforme a los documentos de solicitud del proceso de Subasta Inversa número SI-INABVE-ONCE-DOS MIL VEINTICUATRO, la oferta técnica y económica presentada por la Sociedad Contratada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	LOTE	ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ENTREGABLE	DESCRIPCION DE PRODUCTO DIPARVEL	MARCA / ORIGEN	N° LONAS	UNIDAD DE MEDIDA	TIEMPO DE ENTREGA	CANTIDAD OFERTADA	Precio Unitario	Monto Total
1	1	1	LLANTA 195R15C	AUSTONE 195R15C SP- 01 106/104Q	AUSTONE / CHINA	8	UNIDAD		7	\$ 151.45	\$ 1,060.15
1	1	1	LLANTA 195R15C	AUSTONE 195R15C SP- 01 106/104Q	AUSTONE / CHINA	8	UNIDAD		1	\$ 151.47	\$ 151.47
2	2	2	LLANTA 175/65R14	FIR F600 175/65R14 82T	FIRESTONE / COSTA RICA	4	UNIDAD		2	\$ 96.66	\$ 193.32
2	2	2	LLANTA 175/65R14	FIR F600 175/65R14 82T	FIRESTONE / COSTA RICA	4	UNIDAD		1	\$ 96.68	\$ 96.68
3	3	3	LLANTA 245/70R16	COO EVOATT LT245/70R16 10 118R	COOPER / MEXICO	10	UNIDAD	5 días	24	\$ 221.82	\$ 5,323.68
3	3	3	LLANTA 245/70R16	COO EVOATT LT245/70R16 10 118R	COOPER / MEXICO	10	UNIDAD	hábiles después	1	\$ 221.98	\$ 221.98
4	4	4	LLANTA 225/70R17 0 255/70R17	FIR DESTIN AT2 255/70R17P 110	FIRESTONE / COSTA RICA	6	UNIDAD	de recibir la orden de inicio	7	\$ 271.92	\$ 1,903.44
4	4	4	LLANTA 225/70R17 0 255/70R17	FIR DESTIN AT2 255/70R17P 110	FIRESTONE / COSTA RICA	6	UNIDAD		1	\$ 271.95	\$ 271.95
5	5	5	LLANTA 265/75R16	HIFLY VIGO MT601 265/75R16 10L	HIFLY / CHINA	10	UNIDAD		29	\$ 172.36	\$ 4,998.44
5	5	5	LLANTA 265/75R16	HIFLY VIGO MT601 265/75R16 10L	HIFLY / CHINA	10	UNIDAD		1	\$ 172.28	\$ 172.28
6	8	8	LLANTA 185R14C	FIR CV5000 185R14C 102 Q 8PR	FIRESTONE / COSTA RICA	8	UNIDAD		1	\$ 119.08	\$ 119.08
						_	-	_		TOTAL	\$ 14,512.47

II) PRECIO Y FORMA DE PAGO. La Institución Contratante por el suministro brindado pagará a la Sociedad Contratada un monto total de CATORCE MIL QUINIENTOS DOCE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,512.47), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA). Por lo que se brindará el suministro por la Sociedad Contratada de acuerdo a Documentos de Solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en el presente contrato, Resolución Adjudicativa de las siete horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de noviembre de dos mil veinticuatro, emitida por el xx, en su calidad de Gerente Administrativo y Delegado, y la oferta presentada por la Sociedad Contratada. La Institución Contratante pagará el suministro objeto del presente contrato, a través de la Unidad de Tesorería del INABVE, por medio de la Gerencia Financiera Institucional, en el plazo máximo SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, después de recibido el Quedan correspondiente, a nombre





del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil ciento diecinueve-ciento diez-cuatro, la cual incluirá el detalle del IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda, que por resolución número: xx emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte. La Institución Contratante ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos, de los suministros o servicios prestados, por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a Cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce, ciento sesenta y dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para el INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de cheques no negociables a nombre de xx, o depósito en la cuenta corriente número xx, del BANCO xx, a nombre de xx. III) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La Institución Contratante hace constar, que según lo dispuesto en el artículo sesenta del RLCP, el importe del presente contrato se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veinticuatro, certificada por la Gerencia Financiera para el presente proceso, según consta en Certificación de Fondos número: xx, de fecha xx, con cargo a la UP/LT xx, Fondos: GOES. IV) PLAZO. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción, hasta su liquidación. Se realizará por medio de una sola entrega, dentro de los cinco días hábiles (de lunes a viernes desde las siete treinta hasta las catorce horas), después de haber recibido la orden de inicio, previa coordinación con el Administrador del Contrato. V) FORMA, LUGAR Y ENTREGA DEL **SUMINISTRO.** La Sociedad Contratada se obliga a brindar el suministro e instalación de llantas, en una sola entrega dentro de los cinco días hábiles (de lunes a viernes desde las siete treinta hasta las catorce horas), después de haber recibido la orden de inicio, previa coordinación con el Administrador del Contrato, en Complejo Deportivo Salamanca, Calle a Huizúcar, Kilómetro y medio después de Nuevo Cuscatlán, Distrito de Huizúcar, municipio de la Libertad Este,





departamento de La Libertad, o a criterio del Administrador del Contrato. Condiciones **Especiales:** La Sociedad Contratada se compromete a realizar el cambio del producto en caso que se observen fallas; deberá garantizar la disponibilidad de llantas, proporcionando el servicio de cambio e instalación de llantas, incluyendo válvulas, así como su respectivo alineado y balanceo sin ningún costo adicional; deberá brindar garantía de un año por defectos de fabricación; las llantas a entregar deberán ser completamente nuevas y no debe exceder a un año de haber sido fabricadas. VII) CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual en caso de que aplique. VIII) GARANTÍA PARA CONTRATAR: De conformidad al artículo ciento veintiséis inciso primero de la Ley de Compras Públicas y a lo estipulado en los Documentos de Solicitud, en los casos de bienes de entrega inmediata no será necesaria la entrega de la garantía de cumplimiento contractual. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento, incumplimientos y otros, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por parte de la Sociedad Contratada, por causas imputables a la misma, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo setenta y seis de la LCP, articulo ciento setenta y cinco de la LCP y articulo sesenta y cuatro del RLCP, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL **CONTRATO**. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LCP. El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, según el artículo ciento sesenta y seis de la LCP. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada; siendo estas: a) Caducidad, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, causales contempladas en los artículos ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve de la LCP. XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho; y, ciento cincuenta y nueve de la LCP, previo al vencimiento de este. En caso de solicitarse la prórroga del plazo, por caso fortuito, fuerza mayor, por ser conveniente a los intereses de la Institución, La Sociedad





Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento, debiendo presentar las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito. El presente plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo estipulado en la Ley de Compras Públicas. XII) PLAZO DE RECLAMOS. La Institución Contratante, establece que el plazo de reclamos será dentro del periodo de vigencia del presente contrato y conforme lo estipulado en la Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, periodo dentro del cual se formularán los reclamos correspondientes, si se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del suministro brindado, el Administrador de Contrato formulará por escrito a la Sociedad Contratada con copia a la Unidad de Compras Públicas (UCP), el reclamo respectivo y solicitará su pronta corrección. En todo caso la Sociedad Contratada se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato y si esto no ocurriere se procederá conforme lo establecido en el artículo ciento setenta y ciento setenta y cuatro de la LCP, y en caso de no existir reclamos se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Sociedad Contratada. XIII) DOCUMENTOS **CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud del Proceso por la Modalidad de Subasta Inversa número SI-INABVE-ONCE-DOS MIL VEINTICUATRO, denominado, "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)", y sus anexos; b) Las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; c) La Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, con sus documentos; d) Resolución Adjudicativa de las xx horas, del día xx, emitida por el Ingeniero xx, en su calidad de Gerente Administrativo y Delegado; e) Las Resoluciones de Rectificación o Modificaciones Contractuales, si las hubiere, con la notificación de la misma; f) Las Garantías, en caso que aplique; g) Actas de Recepción parcial y/o definitiva; y h) Otros documentos que emanaren de los Documentos de Solicitud y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV) INTERPRETACIÓN DEL **CONTRATO**. De conformidad al artículo cuatro de la LCP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Derecho Común, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del





presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. XV) **CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, y en forma supletoria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. XVII) SOLUCIÓN DE **CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título NOVENO, Capítulo SEXTO de la Ley de Compras Públicas. La solución de controversias se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial, salvo los casos excepcionales y pactos expresos de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la Ley de la materia. XVIII) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo, según lo regula los artículos ciento sesenta y cuatro; y, ciento sesenta y cinco de la LCP. XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Entregado el suministro, en coordinación con el





Administrador de Contrato, se suscribirá Acta de recepción en caso de que el suministro brindado esté acorde a lo requerido, la cual deberá ser elaborada, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y la Sociedad Contratada, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, literal d) de la LCP y artículo sesenta y tres del RLCP. Para los efectos pertinentes de conformidad a los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos LCP, relativos a la contratación y entrega del suministro que se derive del presente proceso, el Gerente Administrativo, actuando como delegado nombrado por la máxima autoridad de la Institución Contratante designó como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales, mediante Resolución de Administrador, de las xx horas del día xx a xx, Jefe de Unidad de Servicios Generales y Transporte, mismo que podrá ser sustituido por resolución del delegado, la cual formará parte integral de este instrumento. XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. De conformidad a lo estipulado en el artículo ciento dieciséis de la LCP, todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones, que las partes han señalado para tal efecto, La Institución Contratante: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, número doscientos veintidos, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, o el correo electrónico institucional siguiente: xx; y, la Sociedad Contratada: xx; o el correo electrónico: xx Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes de forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos ejemplares, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

XXPRESIDENTE DEL INABVE
INSTITUCIÓN CONTRATANTE

xxAPODERADA DE LA SOCIEDAD CONTRATADA
"DIPARVEL, S.A. DE C.V."



